

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3.	Id. fuera, 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer que el Consejero de Estado D. Feliciano Perez Zamora cese en el cargo de Presidente de la Seccion de Gobernacion de aquel alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Antonio Maria Fabié de los cargos de Consejero y Presidentes de la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Manuel Colmeiro de los cargos de Consejero y Presidente de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda,

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Cándido Martinez del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Félix Garcia Gomez del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que Me ha presentado D. Antonio Garcia Rizo del cargo de Consejero de Estado; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y

cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Consejero de Estado á D. Francisco de los Rios y Rosas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Consejero de Estado á D. Valentin de los Rios y Rios, Marqués de Santa Cruz de Aguirre; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Consejero de Estado á D. Isidro Aguado y Mora; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Consejero de Estado á D. Dámaso Acha; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, del cargo de Consejero de Estado á D. Leandro Rubio; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Tomás Rodriguez Rubi, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Seccion de Gobernacion del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Luis Maria de la Torre, Conde de Torreánz, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Seccion de Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Fernando Vida, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, destinándole á la Sección de Ultramar del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Huelva y Canarias las cátedras de Historia Natural y Fisiología é Higiene, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verifican en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Ciencias, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrible término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Enero de 1884.—El Director general, José Fernandez Jimenez.

Núm. 1328.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados

por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 6 de Marzo de 1883 para oír y fallar las incidencias del reemplazo de dicho año.

Presidencia del señor Tiscar.

Sres. que asistieron:

Rivera, Blanco, Castillo, Matilla, Ceballos, Sanchez Guerra; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Añora.

Declarar *soldado definitivo* al mozo comprendido con el número 10, y *exceptuado* de activo por razones de familia al 4.º

Almedinilla.

Declarar *exceptuados* de activo por razones de familia al 8 y 19.

Almodóvar.

Declarar *exceptuados* de activo por razones de familia al mozo número 27.

Fuente Obejuna.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 22; *recluta disponible* excedente de cupo al 83; *pendiente* de extinguir condena al 62; de expediente de prófugo al 57, y *exceptuados* de activo por razones de familia al 34 y 47.

Torrecampo.

Declarar *pendiente* de fallo definitivo al mozo número 21, y *exceptuados* de activo por razones de familia al 3, 5 y 11.

Carpio y Dos-Torres.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 5 del cupo del Carpio y 3 de Dos-Torres.

Villaviciosa.

Declarar *exceptuado* de activo por razones de familia al número 11.

Carlota.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 2, y *pendientes* de fallo definitivo al 12 y 29.

Espejo.

Declarar *exceptuado* de activo al mozo número 7.

Benamejí.

Declarar *pendientes* de fallo definitivo á los mozos números 1.º, 4, 11, 12, 48 y 32; de la formación de expediente de prófugo al 8, 50, 59, 64 y 65, y *exceptuado* de activo por razones de familia al 5.

Rute.

Declarar en la misma situación de *soldado con recurso pendiente* al mozo número 100; *pendientes* de fallo definitivo al 8 y 46, y *exceptuado* de activo por razones de familia al 64.

Córdoba.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo al mozo *redimido* número 243.

Varios pueblos.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 15 del cupo de Almodóvar, 27 de Almedinilla, 41 de Baena, 54 y 124 de Córdoba, 25 de Hinojosa, 96 y 100 de Priego, 38 de Puente Genil, 2 de Palma del Rio, 45 y 57 de Rute y 36 de Iznajar.

Disponer que continúen en la misma situación de *soldados con recurso pendiente* los mozos números 8 y 41 de Montilla y 46 de Priego.

Declarar *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 39 de Palma del Rio, 86, 87, 97 y 103 de Puente Genil, y *excluidos* de activo por exención física al 68 de Castro del Rio, 15, 104, 263, 278, 345 y 330 de Córdoba, 89 de Montilla, 44 de Palma del Rio, 135 de Priego, 15 y 46 de Santaella, 11 de Valsequillo, 17 de Almodóvar, 13, 44, 32 y 44 de Bujalance.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la caja y ante la Comisión provincial los Facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 7 de Marzo de 1883, para oír y fallar las incidencias del reemplazo de dicho año.

Presidencia del señor Rivera.

Sres. que asistieron:

García Vazquez, Matilla, Blanco, Castillo, Sanchez Guerra, Ceballos; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Bujalance.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al mozo comprendido con el número 7; *recluta disponible* excedente de cupo al 69, y *pendiente* de fallo definitivo al 53.

Doña Mencía.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al mozo número 33; *recluta disponible* excedente de cupo al 46, y *pendiente* de fallo definitivo al 45.

Fuente Palmera.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al 8, y *pendiente* de fallo definitivo al 7.

Baena.

Declarar *recluta disponible* excedente de cupo al mozo número 70.

Blázquez.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al mozo número 2, y *pendiente* de fallo definitivo al 3.

Aguilar.

Declarar *soldado condicional* al mozo número 77; *pendiente* de fallo definitivo al 63 y 79, y *exceptuado* de activo por razones de familia al 66.

Viso, Villaharta y Palma del Rio.

Declarar *pendientes* de fallo definitivo á los mozos números 24 del cupo del Viso, 2 de Villaharta, 1.º y 27 de Palma del Rio.

Rambra, Palma del Rio y Córdoba.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 26 del cupo de la Rambla, 4 de Palma del Rio, 36 y 197 de Córdoba.

Rute, Fuente Obejuna y Montoro.

Declarar *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 68, del de Rute, 80 de Fuente Obejuna y 119 de Montoro.

Villaviciosa.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al mozo número 5.

Varios pueblos.

Declarar *excluidos* de activo por exención física á los mozos números 13 del cupo de la Carlota; 298 de Córdoba; 31 de Bujalance, 37 de Castro y 28 de la Rambla; *exceptuado* de activo por razones de familia al 20 de Montalvan.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 8 de Marzo de 1883, para oír y fallar las incidencias del reemplazo de dicho año.

Presidencia del Sr. Tiscar.

Señores que asistieron:

García Vazquez, Matilla, Blanco, Rivera, Ceballos, Castillo, Sanchez Guerra; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Bujalance y Córdoba.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos *redimidos* números 53 de Bujalance y 183 de Córdoba.

Belmez.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al mozo número 36; *pendiente* de fallo definitivo al 46, y *exceptuados* de activo por razones de familia al 5, 21, 26 y 54.

Priego.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 85; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 122, 128, 129, 134, 147, 151, 113, 111, 115, 118 y 126; *recluta condicional* al 116; *recluta con recurso pendiente* al 144 y 108; *pendientes* de fallo definitivo al 2, 8, 25, 53, 58, 73, 75, 78, 79, 105, 107, 109, 117, 130, 132, 136, 148, 35, 91, 104 y 110; de formación de expediente de prófugo al 12, 45, 49, 99, 102, 124 y 127; *exceptuado* de activo por razones de familia al 57, *excluidos* de activo por exención física al 101 y 120.

Fernán Nuñez.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 4 y 18; *soldado con recurso pendiente* al 35; *reclutas con recurso pendiente* al 41, y *exceptuados* de activo por razones de familia al 3, 23, 24, 8, 13, 40, 53, 44, 26, 31, 33, 42, 47, 56, 58 y 25.

Hinojosa.

Declarar *reclutas disponibles* excedentes de cupo á los mozos números 61 y 65.

Nueva Carteya.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al mozo número 2 y *exceptuados* de activo por razones de familia al 7, 8, 10, 11 y 17.

Villalalto.

Declarar *eventos* del servicio y de

abono al cupo de este pueblo por su cualidad de operarios de las minas de Almadén a los mozos números 6, 7 y 8; pendiente de fallo definitivo al 13, exceptuados de activo por razones de familia al 4.º, 8 y 10, y excluido definitivamente del servicio militar por corto de talla al 14.

Montoro.

Declarar recluta con recurso pendiente al mozo número 104.

Carcabuey.

Ordenar al Alcalde instruya el oportuno expediente de prófugo contra el mozo número 46.

Varios pueblos.

Declarar soldados definitivos a los mozos números 20 del cupo de Adamuz, 9, 20 y 25 de Baena, 27 de Belalcázar, 17 de Balmez, 29 y 55 de Benamejí, 18 y 27 de Bajalancé, 143 de Córdoba, 36 y 52 de Cabra, 2 y 24 de Carcabuey, 38 de doña Mencía, 6 de Encinas Reales, 5, 41 y 45 de Hinojosa, 122 de Lucena, 48 de Montoro, 30 y 74 de Puente Genil, 22 de Priego, 13 de Villafranca, 76 de Lucena y 59 de Rute, y excluidos de activo por exención física al 48 de Aguilar, 68 de Fuente Obejuna, 30, 17 y 123 de Lucena, 32 de Montoro, 8 de Monturque, 13 de la Rambla, 6, de Pozoblanco, 7 de Torrecampo, 14 de Villafranca, 6 y 34 de Rute.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 9 de Marzo de 1883, para oír y fallar las incidencias del reemplazo de dicho año:

Presidencia del Sr. Tiscar.

Sres. que asistieron:

García Vázquez, Matilla, Rivera, Ceballos, Blanco, Castillo, Sánchez Guerra; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Córdoba y Villanueva de Córdoba.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo a los mozos redimidos números 131 y 176 de Córdoba y 48 de Villanueva de Córdoba.

La Rambla.

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo número 32; exceptuados de activo por razones de familia al 1.º, 9, 40, 20, 22, 38, 5, 27, 46, 25 y 30, y excluido definitivamente del servicio militar por corto de talla al 35.

Montalban.

Declarar exceptuados de activo por razones de familia a los mozos números 1.º, 4, 49, 3, 10, 11 y 22.

Castro del Rio.

Declarar soldados con recurso pen-

diente al 23 y 52; pendiente de fallo definitivo al 35, 36, 41, 54, 66, y 73; exceptuado de activo por razones de familia al 25, y excluido de activo por corto de talla al 7.

Villa del Rio.

Declarar soldado definitivo al mozo número 9.

Iznajar.

Disponer que continúe en la misma situación de soldado con recurso pendiente el mozo número 52, y oficiar al Juzgado de primera instancia de Rute, para que ponga a disposición de este cuerpo provincial el mozo número 66, tan luego como cumpla la condena que le fué impuesta.

Obejo y Pedroche.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos números 2 y 5 de Obejo y 6 de Pedroche.

Pozoblanco.

Declarar recluta disponible excedente de cupo al mozo número 66, y exceptuado de activo por razones de familia al 67.

Villanueva del Rey.

Declarar pendientes de fallo definitivo a los mozos números 1.º y 17, y excluido definitivamente del servicio militar por corto de talla al 8.

Montemayor.

Declarar soldado con recurso pendiente al mozo número 32, y pendiente de fallo definitivo al 34.

Santaella.

Disponer que continúen en la misma situación de soldados con recurso pendiente los números 6 y 8, y pendientes de fallo definitivo al 9 y 12.

Carlota.

Conceder un nuevo plazo para justificar extremos de su excepción legal al mozo número 12.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 10 de Marzo de 1883, para oír y fallar las incidencias del reemplazo de dicho año.

Presidencia del Sr. Tiscar.

Sres. que asistieron:

García Vázquez, Matilla, Blanco, Ceballos, Castillo, Rivera, Sánchez Guerra; Sr. Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupos de Córdoba, Fernán-Núñez y Cabra.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo a los mozos redimidos números 43 del cupo de Córdoba, 4 de Fernán-Núñez y 56 y 72 de Cabra.

Villaralto.

Declarar recluta exento del servicio y de abono al cupo de este pue-

blo por su cualidad de operario de las minas de Almadén al mozo número 13.

Rute.

Declarar exceptuado de activo por razones de familia al mozo número 8.

Victoria.

Declarar soldado con recurso pendiente al mozo número 2, y pendiente de fallo definitivo al 8.

Montilla.

Declarar reclutas condicionales a los mozos números 95 y 99, y pendientes de fallo definitivo al 5 y 86.

Valsequillo.

Declarar soldado con recurso pendiente en cuanto a que acredite la existencia de su hermano en las filas del mozo número 2, y exceptuados por razones de familia al 3 y 13.

Cabra.

Declarar recluta condicional al mozo número 92; pendientes de fallo definitivo al 53, 75 y 105, y exceptuado de activo por razones de familia al 99.

Almodóvar.

Admitir como sustituto del mozo número 14 al recluta disponible del cupo de Córdoba José Galvez Martínez.

Reemplazo de 1880.

Espiel.

Denegar la pretensión del mozo número 14, solicitando ser reconocido ante la Comisión provincial de Madrid, en la próxima revisión de excepciones.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

JUZGADOS.

Núm. 1415.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario se han seguido autos ordinarios a solicitud de doña María del Pilar y de doña María de la Soledad Alfaro y Oliva, contra doña Matilde Barbero y Alfaro y otros sobre nulidad de cierta memoria testamentaria, los cuales sustanciados que fueron por sus trámites legales de último estado, recayó la sentencia siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba, a veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro, el señor don Clemente Inés de

la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de dicha ciudad y su partido, en el pleito civil ordinario que en este Juzgado es y pende entre partes, de la una doña María del Pilar y doña María de la Soledad Alfaro y Oliva, representadas por el Procurador don Manuel Gutiérrez de la Concha y dirigidas por el Licenciado don Joaquín de Velasco, demandantes, y de la otra doña Matilde, doña Socorro, doña Josefa, doña Antonia y doña Amalia Barbero y Alfaro, doña Aquilina y doña Valeriana Maraver y Alfaro, doña Rafaela, doña Juliana y don Florencio de Luque y Alfaro, las señoras Abadesas de los conventos de monjas de esta ciudad nombrados de Sta. Ana y Corpus Christi, y los señores albaceas y ejecutores de la última voluntad de la finada doña Josefa Alfaro y Santa Cruz, que le son don Antonio Charquero y Roman, Presbítero, don Ramon Otero y don Rafael y don Federico Barroso, y por ausencia y rebeldía de estos con los Estrados del Juzgado, demandados sobre que se declare nula y de ningún valor ni efecto la memoria testamentaria que aparece suscrita por doña Josefa Alfaro y Santa Cruz, en esta ciudad a tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos y

Resultando: que en veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho y ante el Notario de esta ciudad don Federico Barroso, doña Josefa Alfaro y Santa Cruz, otorgó testamento nuncupativo y última voluntad, en el cual después de disponer de sus bienes la testadora en favor de sus sobrinas, y entre las diversas cláusulas que contiene hay una que dice: «Mando que el memorial ó memoriales escritos y firmados por mí y fechados con posterioridad a este otorgamiento que aparezcan dentro de los nueve días inmediatos siguientes al de mi fallecimiento se tengan por parte integrante de este mi testamento, y se guarde, cumpla y ejecute su contenido, aunque por ellos añada, quite ó varíe alguna de las cosas dispuestas en este instrumento», y otra que dice: «Revoco, anulo y doy por de ningún valor ni efecto todas las disposiciones testamentarias que antes de esta en cualquier forma haya hecho para que ninguna valga ni haga fé judicial ni extrajudicialmente sino solo la presente que es mi última voluntad.»

Resultando: que muerta la referida señora doña Josefa Alfaro y Santa Cruz, a los pocos días apareció entre sus papeles una memoria firmada en tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos en la que dispone de sus bienes y que contie-

ne cláusulas que están en contradicción con todas las que contiene el testamento, y cuya memoria testamentaria por auto judicial de seis de Junio de mil ochocientos setenta y seis se mandó protocolar en la Notaría del don Federico Barroso y que se tuviera por parte integrante del testamento otorgado por la doña Josefa Alfaro y Santa Cruz, previo otejo y comprobación de dos maestros calígrafos de que la letra y firma de la memoria es igual á la que suscribía y usaba en todos sus escritos la referida señora.

Resultando: que en cinco de Julio de mil ochocientos setenta y seis, por el Procurador don Manuel Gutierrez de la Concha á nombre de las señoras doña Maria del Pilar y doña Maria de la Soledad Alfaro y Oliva, presentó demanda civil ordinaria en este Juzgado, solicitando se declarase nula y de ningun valor ni efecto la memoria que se dice otorgada por su tia la finada doña Josefa Alfaro y Santa Cruz en tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, fundándose para ello en que los testamentos válidamente otorgados solo se revocan por otros testamentos posteriores hechos con los requisitos que las leyes exigen; que las memorias testamentarias son válidas cuando los que las hacen no han traspasado las facultades que las leyes les conceden y estas no permiten que su condicion se iguale á las de los testamentos que contienen todas las solemnidades y requisitos exigibles: que exista además en dichas cédulas un signo, epígrafe ó lema igual al que contiene el testamento del que reciben su fuerza, á fin de justificar su identidad, de cuyo requisito carece la memoria cuya nulidad se solicita: que sus cláusulas no envuelvan perplejidad ni estén en contradicción con las del testamento en que se fundan; y en el presente caso por la memoria se destruye todo el testamento, y siendo por lo tanto dicha memoria ineficaz, el testamento está subsistente y deberá cumplirse.

Resultando: que dado traslado con emplazamiento á todos los legatarios é interesados en la herencia de la doña Josefa Alfaro y Santa Cruz, así como á los albaceas y testamentarios, estos no han querido ser parte en el pleito á excepción de la Madre Priora del convento de Religiosas Dominicas del Santísimo Córpus Christi de esta capital, á cuyo nombre el Procurador Rivera Santa Cruz se mostró parte, y habiéndola tenido por tal, tanto esta señora como la Superiora del convento de Carmelitas Descalzas de Ntra. Sra. de Sta. Ana renunciaron para siempre del le-

gado que por la finada doña Josefa Alfaro y Santa Cruz se los dejaba á sus Comunidades en su citada memoria testamentaria, y acusada la rebeldía á los demás interesados se les ha declarado contumaces y rebeldes, entendiéndose las diligencias con los Estrados del Juzgado.

Considerando: que el testamento otorgado por doña Josefa Alfaro y Santa Cruz á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho está hecho con todos los requisitos que exigen la ley primera, título diez y ocho, libro diez de la novísima recopilación.

Considerando: que aunque los testamentos son revocables hasta la muerte del testador, esto es y se ha dado á entender que ha de ser revocado por otro testamento que reúna todos los requisitos y formalidades que la ley citada exige; por que si se admitiera el principio que un testamento pudiera ser revocado y totalmente destruido por una memoria testamentaria, hecha sin ninguna formalidad, estaba demás la ley que exigé en el testamento la concurrencia de Escribano, testigos y demás formalidades.

Considerando: que la memoria testamentaria por la cual la doña Josefa Alfaro y Santa Cruz, viene á revocar todo su testamento es nula é ineficaz en juicio, como contraria á la ley, y de consiguiente no puede prosperar, porque para que pudiera ser revocado el testamento otorgado por la señora doña Josefa Alfaro y Santa Cruz era preciso que hubiese otorgado con posterioridad á aquel otro testamento, lo cual no hizo.

Vistos: vista la ley primera título diez y ocho, libro diez de la novísima recopilación y la Ley veinte y una, título primero, partida sexta.

Fallo. Que debo declarar y declarar nula y de ningun valor ni efecto la memoria testamentaria otorgada por la finada doña Josefa Alfaro y Santa Cruz en tres de Mayo de mil ochocientos setenta y dos, y válido y subsistente el testamento nuncupativo otorgado por dicha señora en veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, el cual deberá cumplirse en todas sus partes: sin hacer especial condenación de costas.

Notifíquese á las partes en legal forma esta sentencia y mediante la rebeldía de los demandados en los estrados del Juzgado, haciéndose notoria en los términos que espresa el artículo mil ciento ochenta y tres de la antigua ley de enjuiciamiento civil, y publíquese en el «Boletín oficial» de la provincia, según lo dispone el ar-

tículo mil ciento noventa de dicha ley.

Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Clemente Inés de la Torre.

Publicación. Dada y publicada la anterior sentencia por el señor don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba, estando celebrando Audiencia pública en ella á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Y para que conste estiendo la presente que doy fé.—Antonio Ravé del Castillo.

Lo inserto está conforme con su original en dichos autos á que el insfrascrito Escribano se remite.

Y para que la misma se inserte en el «Boletín oficial» de esta provincia para conocimiento de los interesados, se libra el presente en Córdoba á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Clemente Inés de la Torre.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1416.

D. Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en dicho Juzgado y Escribanía del actuario, se siguen los autos de quiebra de don Trifon Maria Azpitarte, en los cuales he mandado sacar á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una casa situada en esta capital calle del Duque de la Victoria número seis, formada sobre un solar de ciento veinte y un metros cincuenta decímetros cuadrados, apreciada en la cantidad de tres mil doscientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Segunda. Otra casa situada en esta capital, calleja del So dado de la calle de Alfonso XII número cincuenta y seis, apreciada en la cantidad de tres mil seiscientos cuarenta y dos pesetas.

Tercera. Y una huerta nombrada Vista Hermosa, situada en la falda meridional de la sierra de este término, con casas de recreo y de labor, jardines altos y bajos, fuentes rústicas con juegos de agua, pabellones de hierro cubiertos con plantas trepadoras, y cuidado de pequeños cuadros especie de canastillas para flores, albercas, pozo abundantísimo, noria, horno de cocer cal y otros departamentos, muros de defensa, andenes, depósitos, tuberías y cuanto se detalla en la declaración de aprecio de la parte urbana.

La descripción de la rústica es la siguiente:

Linda el todo de la finca por el Norte con la huerta nombrada Paraiso y la del Duende, por el Este con esta misma huerta y varios olivares, por el Sur con otro olivar y por el Oeste con la huerta de San Pablo, carretera de los Arenales y varias hazas: se compone de una superficie de doce hectáreas, una área y cincuenta centiáreas, de las que se bajan treinta y cinco áreas, setenta y una centiáreas que ocupan el antiguo camino de Villaviciosa y la vereda llamada de los Capataces, que cruza por sus tierras, quedando de propiedad once hectáreas, sesenta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas, equivalentes á diez y nueve fanegas y dos cuartillos de tierra poblada de viña, naranjos, olivos y frutales; apreciada la parte urbana y de recreo en la cantidad de sesenta y siete mil trescientas ochenta y una pesetas ochenta y un céntimos, y la rústica en la de quince mil trescientas siete pesetas cincuenta céntimos, formando ambas un total de ochenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve pesetas treinta y un céntimos.

Para cuyo remate he señalado el viernes veinte y nueve de Febrero próximo á las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado calle de Ambrosio de Morales, número cuatro, con las condiciones siguientes:

Primera. Como quiera que la presente es segunda subasta, se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del setenta y cinco por ciento del aprecio antes fijado.

Segunda. La descripción de las fincas y cuantos datos deseen adquirir los licitadores se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, así como los títulos de propiedad de las mismas, para que puedan ser examinados, sin que los licitadores tengan derecho á exigir otros.

Para tomar parte en la licitación es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de los respectivos aprecio.

Dado en Córdoba á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Clemente Inés de la Torre.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

ANUNCIO.

Debiendo procederse al arrendamiento de la cehesa del Monton de la Tierra y Huerta de naranjos y otros frutales enclavada en la misma, término municipal de Córdoba, de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Berwick de Alba, mi principal, lo anuncio al público para que llegando á conocimiento de los que deseen dicho arrendamiento, me dirijan sus proposiciones, en el término de quince días contados desde la publicación de este anuncio. Carpio 27 de Enero de 1884.—El Administrador, Felipe de la Morena.